



Ica, 05 DIC. 2017

VISTO, el Informe N° 005-2017-GORE-ICA/VHYA de fecha 27 de Octubre de 2017, Informe N° 371-2017-OSEM-GORE-ICA/LML, sobre Extinción de Afectación en Uso de Un (01) Camión Volquete que se le cedió a favor del señor **Ismael Francisco Carpio Solís-Ex-Alcalde** de la **Municipalidad Distrital de Santiago**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias; asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 130° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece respecto de la Afectación en uso lo siguiente: "Por la afectación en uso una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez;

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" en su subnumeral 6.4.1.5, señala las causales por las cuales se extingue la afectación en uso, entre ellas la del literal "a. **Cumplimiento de Plazo**", asimismo, en el subnumeral 6.4.1.6 Resolución de extinción de afectación en uso: señala que "de presentarse las causales contenidas en los literales c, d, e, f y g del numeral precedente, la OGA de la entidad afectante, previa verificación y sustentado en un IT elaborado por la UP emitirá la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, señalando la causal y notificará a la entidad afectataria para la devolución del bien, la que se ejecutará mediante la suscripción de un Acta de Entrega-Recepción;

Que, según el documento del visto, Informe N° 371-2017-OSEM-GORE-ICA/LML de fecha 30 de octubre de 2017 el Coordinador del OSEM señor Luis Mendoza Loayza hace llegar, dando conformidad el Informa N° 005-2017-GORE-ICA/VHYA emitido por el Abog. Víctor Hugo Yupanqui Altamirano-Supervisor del OSEM, que recomienda extinguir la Afectación en Uso por causal de **Cumplimiento del Plazo**, establecido en el numeral 6.4.1.5 literal a) de la Directiva N° 001-2015/SBN, en el que manifiesta que el Camión Volquete marca: Ford; modelo: LNT-8000; Placa: XI-7040; código: 2157; año: 1994; estado: operativo de propiedad del Gobierno Regional Ica, fue dado Afectación en Uso mediante *Resolución Ejecutiva Regional N° 0277-2009-GORE-ICA/PR* de fecha 21 de mayo de 2009 a favor de la **Municipalidad Distrital de Santiago**; a su vez señalando que debe ser devuelta y otorgándosele un plazo de 05 días calendarios, en caso de incumplimiento se iniciará las acciones legales y administrativas que correspondan;

Que, en este contexto, y estando al informe de la Oficina de Servicio Equipo Mecánico del Gobierno Regional Ica, se encuentra acreditada la causal de extinción de la afectación establecida en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", subnumeral 6.4.1.5 literal "a. **Cumplimiento de Plazo**"



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, de conformidad con lo establecido en el Art. 105° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Resolución Gerencial General Regional N° 0010-2017-GORE-ICA/GGR que designa al Sub Gerente Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **EXTINCION** de afectación en uso del Camión Volquete marca: Ford; modelo: LNT-8000; Placa: XI-7040; código: 2157; año: 1994; estado: operativo de propiedad del Gobierno Regional Ica, otorgada a favor del señor **Ismael Francisco Carpio Solís** – Ex-Alcalde de la **Municipalidad Distrital de Santiago** por la causal establecida en el literal a. **Cumplimiento de Plazo** del subnumeral 6.4.1.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN-Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, que en el plazo de cinco (05) días hábiles **DEVUELVA** la citada maquinaria en las mismas condiciones que le fue entregado, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico efectúe las acciones administrativas necesarias para el recupero del bien, debiendo levantar el acta de entrega-recepción.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, para que, de ser el caso, desarrolle las acciones necesarias para la recuperación de la maquinaria pesada materia de la presente.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Municipalidad Distrital de Santiago, Sub Gerencia de Patrimonio, Oficina de Servicio Equipo Mecánico y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO

LIC. ADM. JULIO M. FARFAN ARENAS
SUBGERENTE

